

|| SEGURIDAD SOCIAL

||
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARÍAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO III

JULIO DE 1954

NÚM. 12

I N D I C E

El Régimen de la enfermedad prolongada en la Seguridad social de Francia	5
<i>Por Clement Michel</i>	
El Seguro Social en Haití:	
a) <i>Base Social-económica</i>	17
b) <i>Esquema del Seguro Social</i>	28
El Salvador:	
<i>El Seguro Social en la República del Salvador</i>	31
<i>Decreto Núm. 37 por el que se establece el reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social</i>	33
Noticias de Seguridad Social:	
a) BÉLGICA.— <i>Régimen provisional de Pensiones de Vejez para los trabajadores independientes</i>	43
b) BRASIL.— <i>Coordinación de los regímenes de Seguridad Social y ampliación de beneficios</i>	47
c) CHILE.— <i>Nueva Ley sobre protección a la maternidad</i>	49
d) PAÍSES BAJOS.— <i>Nuevas disposiciones y modificaciones</i>	53
I) <i>Régimen de pensiones para la gente de mar</i>	53
II) <i>Recientes modificaciones en materia de Seguridad Social.</i>	58
e) SUIZA.— <i>Reformas al Seguro Social</i>	61
I) <i>Seguro de vejez y supervivientes y prestaciones de asistencia</i>	61
II) <i>Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura</i>	63
f) URUGUAY.— <i>Nota adicional a la lista de enfermedades profesionales reglamentarias</i>	66

B R A S I L .

COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL Y AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS.

Con fecha 1o. de Mayo de 1954 el Presidente de la República firmó el Decreto No. 35,448 relativo al Reglamento General de los Institutos de Jubilaciones y Pensiones, que fue publicado en el Diario Oficial de 3 de Mayo de 1954, cuyas características se resumen a continuación.

El régimen del Seguro Social Brasileño responde al sistema fraccionario que cubre determinadas profesiones según riesgo, que se lleva a efecto por medio de los Institutos y Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los marítimos, comerciantes, transportes, industriales, servidores del Estado, servicios públicos y ferrocarriles, en las contingencias, no siempre las mismas, de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y accidentes del trabajo.

Esta variedad de ramas del Seguro Social ha originado una profusa legislación y un amparo diferencial, inconvenientes aumentados por el largo transcurso de existencia del sistema que se remonta a 1919 y que cubre más de tres millones de asegurados.

El deseo de unificación del régimen se ha dejado sentir desde hace tiempo, y en ello se está laborando detenidamente, siendo muestra evidente el Reglamento General de los Institutos de Jubilaciones y Pensiones acabado de decretar, que supone un método provisional hasta tanto se dicte la reorganización completa y total, que supondrá una Ley Orgánica de Previsión Social y un Instituto de los Servicios Sociales.

Este proceder llamado de unificación legislativa e institucional que abarca en una sola ley todas las ramas del seguro social y somete a una misma institución el proceso de aseguramiento de todos los riesgos, ha sido adoptado también por la República Argentina, que posee igual régimen pluralizado de seguro social, por medio de su Ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión Social que coordina las diversas Cajas Nacionales de Previsión Social para determinados trabajadores en distintos riesgos.

El Reglamento del Brasil tiene como fin aunar y unificar los servicios, aumentar las prestaciones, en cuanto más altas indemnizaciones en dinero y

mejores servicios en especie, y reducir los requisitos previos para el goce de los beneficios, todo ello, conforme al esquema que se inserta a continuación.

ADMINISTRACIÓN:

Institutos de Jubilaciones y Pensiones. Representación de Estado-Capital-Trabajo. Control del Ministerio de Trabajo Industria y Comercio. Gestión: Consejo Directivo, Consejo Fiscal y Junta de Control.

RIESGOS CUBIERTOS:

Enfermedad-maternidad-invalididez-vejez-muerte.

PERSONAS COMPRENDIDAS:

Aseguramiento obligatorio: población económicamente activa (trabajadores asalariados e independientes) Aseguramiento facultativo: trabajadores independientes, servicio doméstico y trabajo rural. Aseguramiento excluido: servidores públicos y fuerzas armadas.

PRESTACIONES SEGUN RIESGOS:

a) Económicas:

Enfermedad: a partir de 15 días, previa cotización de 12 mensualidades y con duración de 24 meses, subsidio del 70% del salario.

Maternidad: con 12 cotizaciones mensuales una suma equivalente al salario mensual de ganancias mínimas.

Invalididez: terminado el plazo de la enfermedad, subsidio del 70% del salario más 1% por cada 12 cotizaciones mensuales con máximo del 30%.

Vejez: con 60 cotizaciones mensuales y 65 años de edad el 70% del salario.

Muerte: auxilio de funeral y peculio en dinero a los beneficiarios.

b) En especie:

Servicios médicos completos (al asegurado y familia).

Servicios complementarios: prevención de riesgos y readaptación profesional.

FINANCIAMIENTO:

Asegurados y Empleadores.—El 8% del salario contributivo cada uno. Estado.—Una suma proveniente de impuesto (cuota de previsión).

JURISDICCIÓN:

Institución del Seguro Social-Justicia del Trabajo.



...“A previdência social tiene o sentido de atribuir à população ou a parte dela direitos em face de certos acontecimentos previsíveis da vida individual”.

FUNDAÇÃO GETULIO VARGAS: A Previdência Social no Brasil e no estrangeiro. Rio de Janeiro, 1950.

